

permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 9 de diciembre, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudó. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 10. Modifícase la Resolución N° 79/09.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 79 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución la C.N.T.A. fijó la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009, del 1° de diciembre de 2009 y del 1° de febrero de 2010, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Que se ha observado la existencia de un error material en el valor fijado para la categoría laboral "Estufero" consignada en el Anexo III de la referida norma.

Que como consecuencia del citado error se determinó para dicha categoría una suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 68.09) para el Jornal con vigencia a partir del 1° de febrero de 2010, cuando en realidad debió consignarse la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 81,70).

Que tomado conocimiento del mismo, los Sres. Miembros de la C.N.T.A. consideran pertinente proceder a su inmediata corrección, a fin de respetar lo acordado en sede regional y evitar inconvenientes en la liquidación de haberes que puedan repercutir negativamente en los ingresos de los trabajadores del sector.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248 y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el ANEXO III de la Resolución CNTA N° 79 de fecha 9 de diciembre de 2009 que fija las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO a partir del 1° de febrero de 2010, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY, el que será sustituido por el que aquí se aprueba y quedará conformado según se establece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudó. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

ANEXO

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° de febrero de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
	\$	\$	\$
Peón General.....	1686,00	74,18	
Conductor Tractorista.....	1879,89	82,71	
Capataces.....	2053,54	90,36	
Encargados.....	2164,82	95,25	
Especializados:			
Estuferos.....	1857,12	81,70	10,33 p/h
Encañada.....	1686,00	74,18	0,32 p/caña
Desencañada.....	1686,00	74,18	0,16 p/caña
Clasificada.....	1686,00	74,18	0,63 p/kilo
Clasificada en cinta.....	1686,00	74,18	9,27 p/h
Clasificada en cinta.....	1686,00	74,18	9,27 p/h

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
	\$	\$	\$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares.....	1804,02	79,38	0,61 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga			
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada.....	1804,02	79,38	4,40 p/peine
	1686,00	74,18	37,09 p/pers. p/peine

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2010

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de riego presurizado, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 13.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO, el Expediente N° 76.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 1 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de RIEGO PRESURIZADO que desarrollan sus tareas en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consignan a continuación:

POR MES

OPERADOR DE RIEGO PRESURIZADO.....\$ 2069,46.-

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudó. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2765

Procedimiento. "Registro de Claves Bancarias Uniformes". Resolución General N° 2675. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-198-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2675 estableció el procedimiento aplicable a los pagos que realiza esta Administración Federal en concepto de devoluciones, reintegros, reembolsos y demás pagos, previendo que los mismos deben concretarse mediante

transferencia bancaria a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declaren los responsables en el "REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES".

Que como consecuencia del procedimiento mencionado quedaron sin efecto determinadas disposiciones de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, norma ésta que prevé un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que, atendiendo a las particulares características del sector agropecuario, resulta necesario establecer un plazo especial para la finalización del trámite de actualización de los datos relativos a la mencionada clave bancaria, así como efectuar adecuaciones al régimen previsto con carácter general para esta última, a fin de contemplar la operatoria de las uniones transitorias de empresas (U.T.E.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2675, en la forma que se detalla seguidamente:

- Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- A efectos de informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), el interesado deberá ingresar, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la seguridad social - opción información /modificación/consulta".

A tales fines accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias. Este servicio, calificado como no delegable, sólo podrá ser utilizado por el Administrador o Subadministrador de Relaciones definidos en la mencionada resolución general.

De tratarse de una unión transitoria de empresas (U.T.E.), deberán informarse las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) correspondientes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de los contribuyentes integrantes de aquella.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en caso que tales contribuyentes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" establecido por la Resolución General 2300, sus modificatorias y complementarias, o soliciten su inclusión o reinclusión en el mismo, a efectos de lo establecido en el Artículo 26 de la misma, deberán informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) correspondiente a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la unión transitoria de empresas (U.T.E.) responsable ante el impuesto al valor agregado".

Art. 2° — Todas las solicitudes de rectificación o sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) iniciadas en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos", conforme a lo previsto en el Artículo 28 de la resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, que no se encuentren finalizadas al día 28 de febrero de 2010, inclusive, serán archivadas sin más trámite.

Art. 3° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

—Departamento Caseros— la categorización en las modalidades que a continuación se detallan, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, a saber:

a) CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, bajo la categoría "A" con jornada simple de asistencia en turno mañana y tarde, por haber obtenido un 85,07% del puntaje máximo requerido para esa modalidad;

b) SERVICIO DE INTEGRACION A LA ESCUELA COMUN, en forma provisional y por el término de sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente, con funcionamiento en el horario de 17:30 a 20 horas.

ARTICULO 3° — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 20 (veinte) beneficiarios, por cada turno, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

Art. 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Penal Tributario", existente en el ámbito de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, pase a denominarse "Contencioso.Judicial".

Art. 3° — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada "Letrada C", dependiente del Departamento Contencioso Judicial, de la Dirección de Contencioso.

Art. 4° — Crear 3 (TRES) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Contencioso.

Art. 5° — Establecer la dependencia jerárquica de las Secciones pertenecientes a la Dirección de Contencioso como se indica en el Anexo D.

Art. 6° — Asignar a los Jefes de Sección la acción y tareas que se detallan en el Anexo E.

Art. 7° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A12 y, en la parte pertinente los Anexos B12 y C, correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 25/2010

13/1/2010

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 23 del 4 de noviembre de 2004 emitida por el ex Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.-

ARTICULO 2° — Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "El Puente" de la Asociación Civil El Puente Casilda (C.U.I.T. N° 30-70872612-1), con sede en Lisandro de la Torre N9 2570 de Casilda

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 32/2010

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 10/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10469-22-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que por la Disposición AFIP N° 128 del 9 de marzo de 1998 y sus complementarias se dotó a la Dirección de Contencioso, en el ámbito de la de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, de dos departamentos con funciones claramente diferenciadas en torno a la materia litigiosa, habiendo sido la motivación de tal proceder la especialización por rama del derecho, coexistiendo así el Departamento Contencioso Judicial y el Departamento Penal Tributario.

Que en lo atinente al primero de ellos, es menester destacar que, la contienda en el campo contencioso tributario, ocurre tanto por ante el Tribunal Administrativo Especializado como por ante la justicia ordinaria, presentando dos alternativas jurisdiccionales claramente diferenciadas desde la óptica procesal.

Que de la experiencia recogida y con el objeto de agilizar la gestión judicial de la cartera de juicios respectiva, resulta procedente adecuar las competencias de la Dirección en trato, a fin de contar con unidades de estructura específicas que atiendan juicios de naturaleza y orígenes similares, garantizando de tal modo una mejor asignación de recursos y una mayor economía de procesos.

Que en tal sentido, se estima pertinente agrupar en cada Departamento las unidades de estructura por el ámbito jurisdiccional en que se desarrollan las diferentes causas, diferenciando la materia y procedimiento propio del proceso judicial de aquélla vinculada con el procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

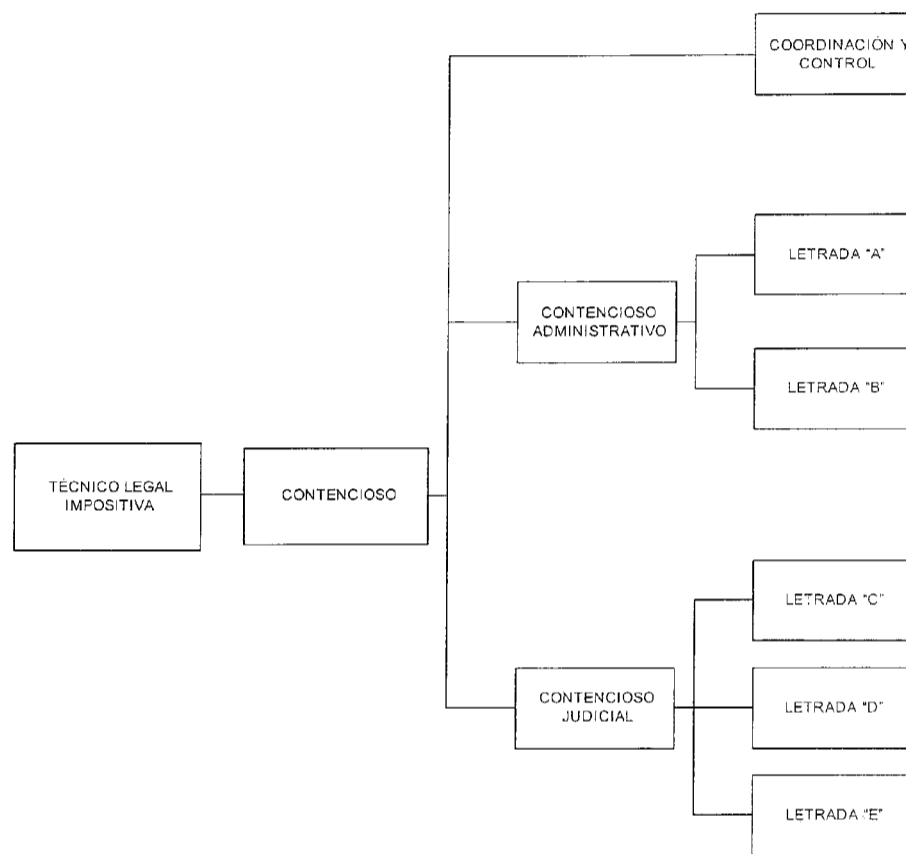
Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Contencioso Judicial" existente en el ámbito de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, pase a denominarse "Contencioso Administrativo".

ANEXO A12



SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN
----------------------	-----------	--------------	----------

ANEXO B12

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
 DIRECCION DE CONTENCIOSO
 DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios y reclamos interadministrativos de contenido impositivo en que la Repartición sea parte.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios en los que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación e instancias superiores.
2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los reclamos interadministrativos de índole tributarios, en los que intervenga la Procuración del Tesoro de la Nación.
3. Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación y su alzada.
4. Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación e instancias superiores.
5. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.
6. Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.
7. Planificar la acción de los representantes fiscales y controlar la utilización uniforme de la información correspondiente en la elaboración y aplicación de criterios.